



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04508.7 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 12 de diciembre de 2022, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha uno de mayo de 2022 Solicitud de Arbitraje y dictada el 15 de noviembre de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa al Árbitro Único, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en DERECHO.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad del reclamante con la facturación emitida por ##### Energía ##### por no respetar el contrato suscrito. Solicita que se mantenga la tarifa con las condiciones que se contrataron, es decir, con una cuota fija de 43,45 euros, impuestos incluidos, al menos durante el año del contrato en vigor.

El árbitro único entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la **reclamación** informando de que, tras contrastar la documentación disponible en sus archivos con la documentación aportada, no detectan incidencia en la facturación. El incremento en la tarifa única se debe a la aprobación del gobierno de la Orden TED/1484/2021, por la que se actualizan los cargos de la electricidad, y la subida del IP#####orden modifica la reducción anterior, pasando de un 96% a un 31%, lo que ha supuesto un incremento aproximado de la factura media del cliente de un 20%. Esta subida de cargos afecta a todas las comercializadoras, tarifas y tanto en mercado libre como en regulado. Por ello, se considera correcta la facturación emitida, no procediendo su rectificación.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente

Comunidad de Madrid

correspondiente LAUDO. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Árbitro acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de las pretensiones del reclamante dado que nos encontramos ante una materia no disponible para las partes. Se informa al reclamante que los cargos cubren los sobrecostos de la actividad de generación a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración de alta eficiencia y residuos; la retribución del sobrecoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional; y las anualidades correspondientes a los déficits del sistema eléctrico, con sus correspondientes intereses y ajustes. Al igual que los peajes, los cargos son únicos en todo el territorio nacional y se establecen anualmente por Orden Ministerial de acuerdo con la metodología establecida por el Gobierno y que, en la actualidad, se recoge en el Real Decreto 148/2021. El Gobierno establece los precios aplicables a los distintos segmentos tarifarios para el año 2022, en la Orden TED/1484/2021, diferenciando entre término de potencia y término de energía.

Queda expedita la vía judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.